

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Quilanga: Que regula la producción y comercialización de plantas y humus producidas en el vivero y relleno sanitario 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias en el GADM y sus empresas 10



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUILANGA**



**ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS
PRODUCIDAS EN EL VIVERO Y RELLENO SANITARIO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA**

QUILANGA - LOJA – ECUADOR

2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUILANGA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantaciones de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial. - Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos

generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Quilanga especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Quilanga se caracteriza por su producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS PRODUCIDAS EN EL VIVERO Y RELLENO SANITARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUILANGA

Art. 1.- Se adopta el siguiente glosario administrativo técnico para uso interno de la Municipalidad:

Vivero. - Es una superficie de terreno con infraestructura adecuada para la multiplicación, cría y cuidado de plantas, hasta el momento en que están suficientemente fuertes y formadas para ser plantadas al lugar definitivo.

Viveros permanentes. - Se proyectan y construyen con la idea de una duración en el tiempo ilimitada, por lo cual se dotan de infraestructura fija, producen plantas de varias especies y con variedad del tipo de planta (estructura, edades,).

Planta ornamental. - Son plantas que se cultivan y se comercializa con propósitos decorativos por sus características estéticas, como las flores, hojas, perfume, la textura de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos, como planta de interior o para flor cortada. Su cultivo llamado floricultura, forma una parte fundamental de la horticultura.

Planta frutal. - Son árboles perennes de larga vida (más de un año) y con un tronco leñoso (duro); que tiene un fruto o semillas comestibles, que reúne ciertas características atractivas y placenteras al paladar (gusto) del hombre y que sirven como alimento al ser humano.

Planta forestal. - Son árboles maderables establecidos para el aprovechamiento racional de la madera y otros subproductos o para la protección y/o recuperación de elementos ambientales como vida silvestre, suelo y agua.

Hortalizas. - Son aquellas verduras y demás plantaciones comestibles que se cultivan generalmente en huertas y que mayor mente se las consume como alimento, ya sea de manera cruda o bien cocinada.

Área de compostaje. - Hace referencia a la reunión de una cantidad determinada de material orgánico (susceptible de descomposición) para su transformación en abono orgánico.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar la producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, cultivados y elaborados respectivamente en el vivero municipal y relleno sanitario del GADM-Q.

CAPÍTULO II

De la administración del vivero.

Art. 3.- La Administración del vivero municipal del GADM-Q, estará bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 4.- El administrador del vivero, deberá elaborar un Plan Estratégico y un plan anual de Producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, para cada ejercicio económico, el mismo que deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.

Art. 5.- Se le confiere la facultad al administrador del vivero municipal, elaborar y presentar programas y proyectos de interés social, para que sean conocidos y aprobados

por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga.

CAPÍTULO III

Producción de Plántulas y Humus.

Art. 6.- Para fines legales pertinentes, esta infraestructura Municipal tendrá la modalidad de ser un vivero permanente y en base a convenios y pedidos debidamente justificados por quien lo solicite, se producirá plántulas de café, medicinales, forestales ornamentales, frutales, hortalizas y humus, este último se producirá en el relleno sanitario.

Art. 7.- El vivero municipal deberá contener un área de cuarentena, con la finalidad de que en caso que exista un posible ataque de plaga o enfermedad a las plantas, este espacio se lo utilizará para su posterior tratamiento o incineración si es el caso.

Art. 8.- Para una tecnificación y como apoyo municipal, el equipo técnico de la Unidad de Medio Ambiente, se implementará planes de capacitación a los agricultores y ganaderos beneficiados y al público en general sobre reforestación, manejo de vertientes y de fertilización orgánica.

CAPÍTULO IV

Comercialización de plántulas y humus.

Art. 9.- El horario de atención para la venta y producción de plántulas y humus en el vivero Municipal será el horario normal que se labora en el mismo de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

Art. 10.- El interesado en adquirir las plántulas y/o humus producidos en el vivero municipal realizará el trámite en la Unidad de Medio Ambiente, quien por medio del Técnico efectuará los respectivos trámites para la posterior venta y entrega de plántulas y/o humus.

Art. 11.- El precio de cada plántula y quintal de humus estará acorde a un análisis costo-beneficio, realizado por la Unidad de Medio Ambiente, siendo preciso realizar un balance de los costos al año, el cual dependerá de los materiales, insumos, equipos y personal utilizado para la producción. Con dicho informe y análisis el ejecutivo y el concejo municipal del Gobierno Municipal, fijará el precio para la venta de cada plántula y quintal de humus, el mismo que no será inferior al costo de producción indicado en el informe técnico anual.

Art. 12.- Por razones de fuerza mayor e involuntaria, la persona o institución que no retire las plantas o humus compradas en un plazo de 30 días, previo aviso el retiro lo pueden realizar máximo en la próxima producción, presentando la respectiva orden de retiro de esa fecha.

Art. 13.- Para la venta de estas especies vegetales y abono orgánico se tendrá que dar parte la Dirección Financiera, para que a través de la Municipalidad emita la Factura por el cobro respectivo de la cantidad de plantas o humus en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal. Todos estos trámites constarán en el informe final de producción y comercialización que presentará la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 14.- Para la venta de estas especies vegetales se tendrá que dar parte la Dirección Financiera, para que a través de la Municipalidad emita un título de crédito o Factura por el cobro respectivo de la cantidad de plantas en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal. Todos estos trámites constarán en el informe final de producción y comercialización que presentará la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 15.- El proceso de adquisición de las plántulas producido en el Vivero Forestal del GADM-Q, se lo realizará bajo la siguiente modalidad:

- Verificación de disponibilidad de los productos a adquirir en la Unidad de Medio Ambiente.
- Autorización de la compra o donación de las plantas del vivero a los beneficiarios, a través de la Unidad de Medio Ambiente.
- Pago del valor de las plantas en las oficinas de Recaudación del GADM. Q.
- Copia de factura o título de crédito, que será entregada a la persona responsable en el vivero para la posterior entrega de las plantas.
- Todo producto vendido o donado será registrado por la persona responsable en el vivero forestal.

Art. 16.- El precio de las plántulas, no incluyen el servicio de transporte, por lo que todos estos productos serán entregados en las instalaciones del vivero municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga, podrá utilizar las plantas y el abono orgánico producido en el vivero municipal y relleno sanitario, para creación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, avenidas, espacios públicos que son de su competencia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que propendan el desarrollo económico, productivo y social del cantón Quilanga, en todo caso estos convenios deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del GADM-Q

TERCERA. - Es responsabilidad del administrador del vivero municipal, elaborar y actualizar de manera permanente el inventario de plantas y abono orgánico e informar al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente.

CUARTA. - Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, llevar la contabilidad del vivero municipal, conforme a las normas de Control Interno

QUINTA. - Ventas a crédito. - Se prohíbe toda forma de venta a crédito, de los productos y/o servicios que oferta el vivero municipal del GADM-Q,

SEXTA. - Pagos Anticipados. - Se puede aceptar pagos anticipados hasta por el 100%, de la venta para lo cual se procederá a elaborar el contrato respectivo.

SEPTIMA. - Producción por pedido. - Se deberá suscribir el contrato correspondiente entre las partes para lo cual se exigirá un anticipo mínimo del cuarenta por ciento del valor de venta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los 10 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALÁN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS PRODUCIDAS EN EL VIVERO Y RELLENO SANITARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

QUILANGA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones de Concejo Municipal, la primera en sesión ordinaria de fecha lunes 24 de febrero del dos mil veinticinco y en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 10 de marzo del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, martes, 11 de marzo del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN DAVID TORRES
GALÁN**

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, martes, 11 de marzo del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SANTIN
CALVA**

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día lunes, 10 de marzo del dos mil veinticinco

Quilanga, martes, 11 de marzo del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN DAVID TORRES
GALÁN**

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y
SUS EMPRESAS.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN
MIGUEL DE IBARRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica y social por la que atraviesa el Ecuador producto de las restricciones en el uso de la energía eléctrica, ha causado una recesión económica en las actividades empresariales y comerciales, ocasionando la disminución de plazas de empleo y falta de poder adquisitivo en la población ecuatoriana, razón esta que demanda de las autoridades la implementación de políticas dirigidas al fomento de la inversión, la generación de empleo y la repotenciación del aparato productivo en todo el territorio ecuatoriano.

El GAD Municipal de Ibarra inicia el ejercicio económico 2025 con una cartera vencida de doce millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y nueve mil dólares con cuarenta y un centavos de dólar **12'119.379.41 USD**, monto en el cual corresponden a intereses por falta de pago oportuno la cantidad de dos millones seis cientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y siete dólares con sesenta y dos centavos de dólar (2'651.437,62 USD); y, por concepto de recargos la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (465.242,43 USD)

En este marco la Asamblea Nacional, por iniciativa del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, aprobó la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO** publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de Diciembre 2024, en la que se insertan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los mismos que como administradores de obligaciones tributarias, se les otorga la facultad para la aplicación de la remisión de intereses multas y recargos generados por falta de pago oportuno por parte de los sujetos pasivos de las mismas.

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, consciente de que todos los niveles de gobierno, deben aportar a través de la implementación de políticas efectivas para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de los ibarreños, aporta con su deber formal con la creación de la presente ordenanza para lograr ese propósito.

CONSIDERANDOS

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos de los ciudadanos (as) ecuatorianos (as);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden: los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la

transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que La Asamblea Nacional aprobó la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO**, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre de 2024;

Que La Disposición transitoria octava de la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO**, establece la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."; y,

Que es necesario y fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía y promuevan el desarrollo local a través de la inversión de recursos dirigidos al fomento del empleo y crecimiento económico del aparato productivo local;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y SUS EMPRESAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y sus empresas contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Ibarra.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y sus empresas.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- De la remisión de intereses.- Al tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y El Fortalecimiento, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre 2024, los contribuyentes del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra que paguen total o parcialmente los tributos considerados en el Artículo 225 del COOTAD gozarán de la remisión del cien por ciento de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y sus empresas, siempre que los pagos se realicen hasta el 30 de junio del 2025.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada, utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 5.- Remisión sobre saldos por pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Desistimientos en procesos administrativos y judiciales.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 7.- Imposibilidad del ejercicio de nuevas acciones.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 8.- Vigencia para la recepción de pagos con remisión de intereses.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y sus empresas, deberán recibir los pagos de los contribuyentes y aplicar la remisión de intereses, multas y recargos

derivados de los tributos que administran, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y El Fortalecimiento, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre 2024 y hasta el 30 de junio del 2025.

Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro mediante el ejercicio de la acción coactiva.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, siempre y cuando sea por la totalidad del capital adeudado, extingue las obligaciones adeudadas y los procesos coactivos deberán ser terminados y archivados. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y sus empresas, para obligaciones cuya exigibilidad se

produzca con posterioridad a la terminación del plazo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y El Fortalecimiento, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de Diciembre 2024 Artículo 4 de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y El Fortalecimiento, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre 2024, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de esta Municipalidad y las áreas administrativas correspondientes se encargarán de adecuar el sistema de recaudaciones a efectos de que la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres o cualquier otra forma de socialización del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTA. - La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad realizará la socialización en las parroquias urbanas y rurales del cantón Ibarra acerca de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y sus empresas municipales.

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de la sanción por parte del señor alcalde y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, a los 26 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y SUS EMPRESAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 25 de febrero y sesión extraordinaria del miércoles 26 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 27 días del mes de febrero del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la “**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y SUS EMPRESAS**”, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y SUS EMPRESAS”**.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y SUS EMPRESAS”**, a los 27 días del mes de febrero de 2025. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.